



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

REF. Proceso Ejecutivo seguido por el **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A** contra **MARILYN PAOLA ROJAS TAMAYO, OMAIRA ESTHER CANTILLO FONTALVO** RAD. No. 47980408900120210004500.

INFORME SECRETARIAL: 15/10/2021 Paso al despacho el presente proceso informando que se encuentra para designar curador Ad – Litem. SIRVASE PROVEER.

Juan Felipe Cabarcas
JUAN FELIPE CABARCAS BUSTOS
SECRETARIO

REF. Proceso Ejecutivo seguido por el **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A** contra **MARILYN PAOLA ROJAS TAMAYO, OMAIRA ESTHER CANTILLO FONTALVO** RAD. No. 47980408900120210004500.

Veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el legajo, se procede a establecer si es procedente la designación de Curador Ad – Litem, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha siete (7) de abril de 2021, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A** y en contra **MARILYN PAOLA ROJAS TAMAYO** y **OMAIRA ESTHER CANTILLO FONTALVO**.

En la misma fecha se decretaron a solicitud de la parte demandante las medidas cautelares previas consistentes en el embargo y retención de las sumas de dinero que posean las demandadas **MARILYN PAOLA ROJAS TAMAYO Y OMAIRA ESTHER CANTILLO FONTALVO**, en cuentas corrientes de ahorro o CDT en Bancolombia, Banco Av. Villas, Banco Davivienda S.A., Banco Colpatria, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Agrario de Colombia; y se libraron por secretaría los oficios de rigor.

Posteriormente, y en cumplimiento lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, el veintitrés (23) de septiembre de 2021, se incluyó el nombre de las demandadas y demás datos requeridos, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo anterior, y una vez verificado el expediente se observa que, se encuentra vencido el término del emplazamiento a las demandadas, **MARILYN PAOLA ROJAS TAMAYO Y OMAIRA ESTHER CANTILLO FONTALVO**, en el Registro aludido, sin que hubiesen comparecido al proceso.

Así las cosas, y en aras de garantizar el debido proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR en el cargo de Curador Ad – Litem, al doctor **EFRAÍN GRANADOS PERNTT**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.612.605, quien figura en la lista de Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa; para que represente a las emplazadas **MARILYN PAOLA ROJAS TAMAYO Y OMAIRA ESTHER CANTILLO FONTALVO**, dentro del proceso de la referencia.

Comuníquesele este nombramiento en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZ

LCS

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Piso 1 Casa 29 Prado Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)